

El Dictamen Pericial de Ingeniería en el Accidente de Tránsito

(Taller basado en el análisis de casos reales): *Una visión desde la óptica del profesional del derecho*¹

El presente artículo pretende exponer y compartir con los lectores, de manera concreta, nuestro testimonio generado a partir de la participación como asistente al Taller basado en el análisis de casos reales sobre el dictamen pericial de ingeniería en el accidente de tránsito, a cargo de los Ingenieros Gustavo P. GALMÉS, Aníbal O. GARCÍA y Daniel A. IVALDI, de la **AGRUPACION DE INGENIEROS en INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES (AIIA)**, en el marco del VIII Congreso Internacional de Derecho de Daños realizado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, el pasado 10 de junio del año en curso, y en base a ello resaltar los puntos de interés y extraer algunas conclusiones a los fines de acercar o por lo menos lograr acortar esa distancia, a veces larga, que existe entre las ciencias de la accidentología vial e ingeniería (mecánica y vial) y el derecho en la temática de análisis. A saber:

- El fenómeno del tránsito y sus accidentes es una materia que requiere un estudio multidisciplinario más abarcativo y omnicomprensivo de todos los factores que lo integran y condicionan².
- Así el tránsito se nutre de ciencias auxiliares como ser: la *Ingeniería Vial*; la *Ingeniería Mecánica*; la *Accidentología Vial*; la *Seguridad Vial*; la

¹ Por el Dr. Martín Diego Pirola. Abogado Especialista en Derecho de Daños (Universidad de Belgrano – Argentina y Universidad de Salamanca – España). Web site del autor: www.martindiegopirola.com.ar - Testimonio generado a partir de la participación como asistente al Taller basado en el análisis de casos reales sobre el dictamen pericial de ingeniería en el accidente de tránsito, a cargo de los Ingenieros Gustavo P. GALMÉS, Aníbal O. GARCÍA y Daniel A. IVALDI, de la AGRUPACION DE INGENIEROS en INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES (AIIA), en el marco del VIII Congreso Internacional de Derecho de Daños realizado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (Buenos Aires – Argentina /9 y 10-06-05).

² La misma naturaleza dinámica del tránsito y sus componentes hacen que el legislador no pueda prever y plasmar en la legislación viaria –en tiempo real- todas las cuestiones y circunstancias fácticas que lo rodean, por lo que podemos decir, sin temor a equivocarnos que, en esta materia como en otras ramas del derecho, las leyes marchan detrás de los hechos que tienen que regular.

Educación Vial; la Medicina Forense; la Psicología y Sociología. Y dentro del derecho: el Derecho del Transporte; el Derecho Administrativo; el Derecho Penal; el Derecho Civil y el Derecho de Seguros.

- Entonces esta nueva rama del derecho que hace este estudio multidisciplinario recibe el nombre de *Derecho Vial, Derecho del Tránsito* o como la llaman en España *Derecho del Tráfico o Derecho de la Circulación*. Es un área que hoy por hoy tiene autonomía e independencia didáctica, funcional y además un objeto de estudio bien definido.
- A razón de lo hasta aquí dicho, se advierte que al profesional del derecho –extensivo también a los magistrados- no le alcanza con el análisis de un accidente de tránsito bajo el prisma limitado de la responsabilidad civil y/o penal.
- Los juristas estamos acostumbrados a buscar sujetos responsables a posteriori de los hechos (que por otra parte es la función de la responsabilidad civil y penal y producto de la enseñanza que recibimos en la Facultad).
- El taller basado en el análisis de casos reales que presenciamos logra generar el debate interactivo e interés en la participación, captando y manteniendo la atención y concentración de los asistentes, enseñando a los operadores jurídicos (jueces, doctrinarios, abogados en ejercicio de la profesión y legisladores) a distinguir y analizar primariamente la causalidad física o material (que nos lleva necesariamente a recurrir a las ciencias auxiliares que mencionamos anteriormente), en lo que hace al análisis de los hechos y su relación con otros hechos antecedentes o consecuentes, determinando cuando un daño fue empíricamente causado por un hecho; para recién luego, y con sólida base fáctica, encontrar la causalidad jurídica o formal (en el sentido de relación de

causalidad adecuada que requiere el art. 906 del Código Civil argentino³, es decir aquellas consecuencias que regularmente acostumbran a suceder según el curso natural y ordinario de las cosas⁴) que se ocupa del estudio de los hechos y su relación con los sujetos que los causaron y determina cuando un daño fue jurídicamente causado por un sujeto a quien se sindicaba como responsable penal y/o civil del siniestro, siempre que su conducta sea típica, antijurídica y culpable en sede penal, o se den los cuatros presupuestos que sustentan la responsabilidad civil (antijuridicidad o ilicitud; relación de causalidad; factor de atribución y daño) en el fuero civil⁵. Amén claro está, de su sanción por la infracción administrativa de tránsito o contravención vial en violación a la normativa de faltas.

- El taller basado en el análisis y teatralización de casos (sean estos reales o simulados), mediante la puesta en escena del cuadro accidentológico, sigue los nuevos lineamientos de enseñanza utilizados por las facultades de derecho más prestigiosas, tanto en las carreras de grado como de postgrado, ayudando al profesional del derecho a decodificar y/o descifrar el lenguaje o expresiones técnicas vertidas en los informes periciales, ampliando y clarificando su campo de visión en el análisis y comprensión de los accidentes de tránsito. Además resulta

³ Art. 906: “En ningún caso son imputables las consecuencias remotas, que no tienen con el hecho ilícito nexo adecuado de causalidad”.

⁴ Es la teoría que se utiliza tanto en el campo penal como en el civil. La teoría indicada nos enseña “...que no todas las condiciones son causas, sino *solamente aquellas que de acuerdo con la experiencia general producen habitualmente el resultado*. Por ejemplo: el disparo de un arma de fuego produce habitualmente la muerte o lesiones considerables de otro; por ello es adecuado para producir tales resultados y, en consecuencia, es causa de esos resultados. Por el contrario, una bofetada no es adecuada a la producción del resultado de muerte y si el autor ha dado una bofetada a otro que es hemofílico, y le produce la muerte, habrá que negar la relación de causalidad –adecuada-, porque según la experiencia general una bofetada no produce la muerte de otro. (Conf. BACIGALUPO, Enrique, “Lineamientos de la Teoría del Delito”, Ed. Hammurabi, 3ª edición renovada y ampliada, Buenos Aires, 1994, pág. 75)

⁵ Es que la causalidad es diferente en el mundo de los fenómenos que en el mundo jurídico. Y en ese razonamiento, las ciencias físicas o naturales hacen un análisis más amplio de las causas que originaron un determinado suceso, mientras que la ciencia jurídica –que pertenece al campo de la filosofía- efectúa un estudio más acotado del hecho y sus consecuencias, buscando siempre la adecuación normativa que atrape a ese fenómeno físico de causa-efecto (resultado dañoso).

pertinente recordar, que si bien en la gran mayoría de los ordenamientos procesales de las provincias argentinas rige actualmente el principio de escritura en los juicios civiles y comerciales (daños y perjuicios en lo que nos ocupa), existen no pocos proyectos de reforma para pasar al principio de oralidad en dichos procesos (con los beneficios de celeridad, economía e inmediatez procesal que ello trae aparejado), por lo que teniendo en cuenta ello, la experiencia del taller se constituye en un anticipado, provechoso y útil entrenamiento para los protagonistas en un pleito (magistrados, abogados, peritos auxiliares y consultores de parte).

- En el particular tema que nos convoca es imprescindible que el derecho se nutra de toda la investigación previa que realizan las ciencias auxiliares, las que le brindarán el seguro soporte para luego -mediante el juicio de adecuación normativa- encuadrar el hecho en la norma adecuada, individualizando y atribuyendo responsabilidad administrativa, civil y/o penal al verdadero sujeto o sujetos infractores, responsables o culpables.

En definitiva, rescatamos como positiva, esclarecedora, convocante y altamente recomendable, la experiencia que nos tocó vivir en el Taller basado en el análisis de casos reales sobre el dictamen pericial de ingeniería en el accidente de tránsito, toda vez que el mismo se constituye en una herramienta de utilidad para los operadores jurídicos que pretenden incursionar en la compleja y especial temática del tránsito y sus accidentes, mediante la utilización de un método idóneo que logra analizar en forma relacionada, comprensiva y acabadamente la trilogía: vehículo – conductor – carretera que conforman la seguridad vial, y contribuyendo de manera satisfactoria con el derecho en la búsqueda de la verdad real y la justicia aplicada al caso concreto en sucesos súbitos y traumáticos en los que se encuentran en juego valores supremos como la vida y la integridad física de las personas. Que se repita.....